



RESOLUCIÓN Nro. 084
27-03-2026

«Por medio del cual se actualiza el Protocolo de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

El **RECTOR** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 21, literal k, del Acuerdo No. 02 del 9 de febrero de 2007 y el Acuerdo 05 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que en Colombia la igualdad es un valor, principio y derecho contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política (Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992), como una garantía que busca que las personas en situaciones similares reciban un mismo tratamiento, sin perjuicio de la igualdad material que se promueve a través de acciones afirmativas, en beneficio de personas o grupos históricamente vulnerables que enfrentan o han enfrentado dificultades para ejercer sus derechos o acceder a ciertos bienes (Corte Constitucional, Sentencia C-115 de 2017).
2. Que, en virtud de la igualdad, las personas tienen derecho a vivir sin discriminación, es decir, no está permitido «establecer tratos diferentes que, sin justificación alguna, pretendan cimentarse en rasgos de los que las personas no pueden desprenderse sin perder, al mismo tiempo su identidad» (Corte Constitucional, Sentencia T-179 de 2025). El artículo 13 de la Constitución, enumera algunos de estos rasgos como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica.
3. Que, como obligación derivada de la igualdad, se ha reconocido el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias en todas sus formas, incluyendo la física, psicológica o económica; así como el deber de las entidades públicas de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2022).
4. Que los artículos 93 y 94 de la Constitución Política establecen que los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia, que reconocen derechos humanos, al igual que otros derechos que, sin estar expresamente reconocidos en una norma, son inherentes a la dignidad de las personas y hacen parte del ordenamiento jurídico.
5. Que el Congreso de la República ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por medio de la Ley 74 de 1968; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de la Ley 16 de 1972; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mediante la Ley 51 del 2 de junio de 1981; la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Ley 12 de 1991; y la Convención





Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a través de la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995.

6. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define que los Estados parte se comprometen con la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (artículo 3), entendida como la «distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer...» (artículo 1).

7. Que, en consecuencia, los Estados parte de la CEDAW deben modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas que se basen en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos (literal a, artículo 5); asegurar las mismas condiciones de orientación en acceso a los estudios y capacitación profesional en el nivel técnico y profesional (literal a, artículo 10); y crear condiciones para que las personas ejerzan su derecho al trabajo en igualdad de condiciones (artículo 11).

8. Que la Convención sobre los derechos del niño establece que la educación de los niños, niñas y adolescentes deberá estar encaminada a prepararlos para asumir una vida responsable en una sociedad libre con igualdad entre los sexos (artículo 29); además, establece como obligación de los Estados proteger a estas personas contra toda forma de explotación, abuso sexual y las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (artículos 34 y 36).

9. Que la Observación General No. 12 de 2009 del Comité de los Derechos del Niño reconoce que los estereotipos del género y los valores patriarcales dificultan que las niñas y adolescentes ejerzan sus derechos a expresar su opinión en los asuntos que las afectan y sean escuchadas en los procedimientos judiciales o administrativos (numeral 77).

10. Que la Observación General No. 13 de 2011 del Comité de los Derechos del Niño reconoce el componente del género en la violencia (numeral 19), afirma que la protección de los menores incluye medidas de prevención como combatir actitudes que perpetúan la aceptación de la violencia en todas sus formas incluyendo la violencia basada en género (numeral 47), y recomienda que los Estados luchen en contra de los estereotipos basados en género, los desequilibrios de poder, las desigualdades, y la discriminación (numeral 72).

11. Que la Observación General No. 15 de 2013 del Comité de los Derechos del Niño afirma que la discriminación basada en género es un fenómeno extendido que da lugar a prácticas y normas de comportamiento nocivas que afectan el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes (numeral 9), y que la educación en materia de salud sexual y reproductiva debe buscar, entre otros, la prevención de la violencia basada en el género (numeral 60).





12. Que la Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General No. 18 del Comité de los Derechos del Niño, adoptadas de manera conjunta en 2014, recomienda que los derechos de niños, niñas y adolescentes estén orientados a prevenir la violencia por razón de género y la perpetuación de los prejuicios y la desigualdad de género (numeral 4); adicionalmente, plantea que los estereotipos de género perpetúan la existencia de prácticas que implican violencia o coacción (numeral 6).

13. Que la Recomendación General No. 20 de 2016 del Comité de los Derechos del Niños declara que la Convención sobre los derechos del niño prohíbe toda discriminación por razón del género (numeral 38), que los adolescentes tienen derecho a la identidad de género y su autonomía emergente, y que los Estados deben actuar de manera eficaz en la protección de «jóvenes gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales» frente a todas las formas de violencia (numeral 34)

14. Que la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en Belém do Pará el 9 de junio de 1994, reconoce el derecho de toda mujer a vivir libre de violencias (artículo 3), lo cual incluye el derecho a ser libre a toda forma de discriminación, y la garantía de ser valorada y educada libre de patrones o estereotipos de comportamiento basadas en conceptos de inferioridad (artículo 6).

15. Que los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, incluyendo Colombia, se comprometen a actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (literal b, artículo 7), así como modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y prácticas que se basen en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier género (literal b, artículo 8).

16. Que la Conferencia mundial sobre la mujer celebrada en ciudad de México en 1975 promovió la igualdad y eliminación de la discriminación por motivos de sexo; la integración y participación plena de la mujer en el desarrollo; y el importante papel de la mujer «para lograr una vida mejor para los débiles y desvalidos, y para fortalecer la paz».

17. Que la Segunda Conferencia mundial sobre la mujer llevada a cabo en Copenhague (1980) discutió acerca de la necesidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres en temas como la educación, la economía y el empleo.

18. Que los participantes en la Tercera Conferencia mundial sobre la mujer realizada en Nairobi (1985) indicaron que, para alcanzar la igualdad, era necesario cambios estructurales en la sociedad, habida cuenta de «un sistema de desigualdades basada en el sexo», «actitudes tradicionales y las imágenes estereotipadas de los sexos, las barreras sociológicas, culturales y sociológicas», y desigualdades económicas.





19. Que la Cuarta Conferencia mundial sobre la mujer de Beijing (1995) reconoció que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que incluye todo acto de violencia basada en género que pueda generar daño físico, sexual o psicológico; además, refirió que se deben adoptar medidas para prevenir y eliminar las violencias contra la mujer, así como estudiar las causas, consecuencias y revisar la eficacia de las medidas de prevención.

20. Que la Ley 1257 de 2008, «Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones», establece principios de interpretación y aplicación como la igualdad real y efectiva, los derechos humanos, la corresponsabilidad, la integralidad, la autonomía, la coordinación, la no discriminación, la atención diferenciada, y la progresividad (artículo 6, Ley 1257 de 2008).

21. Que el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 establece que las personas víctimas de violencia tienen, entre otros, los derechos a recibir atención integral, orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal, información clara, completa, oportuna y veraz sobre sus derechos y su salud sexual y reproductiva; así como también dar consentimiento informado a los exámenes médico-legales y escoger el sexo del facultativo que los practicará; ser tratadas con reserva de identidad; recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense; acceder a mecanismos de protección y atención; verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; estabilización de su situación; y decidir voluntariamente si puede ser confrontada.

22. Que el Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, establece que el Ministerio de Educación promoverá, en las Instituciones de Educación Superior, la generación de estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad en la prevención de violencias contra las mujeres; la inclusión de procedimientos de admisión y matrícula que permitan a mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a incentivos para su permanencia; y la promoción de líneas de investigación sobre género y violencias basadas en género (artículo 6).

23. Que la Ley 1496 de 2011 define lineamientos para erradicar cualquier forma de discriminación en materia de retribución laboral, entre hombres y mujeres (artículo 1); establece factores objetivos para evaluar y establecer el salario (artículo 4), el concepto de discriminación en materia de retribución laboral por razón del género o sexo (artículo 3) y la prohibición de establecer diferencias en el salario o remuneración basadas en el género o el sexo (artículo 7).

24. Que la Ley 1719 de 2014 adopta medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencias sexual, como un sistema unificado de información sobre violencia sexual en donde se debe registrar el lugar y fecha de ocurrencia de los hechos, la caracterización de las víctimas, la caracterización del presunto victimario, las medidas de prevención, atención y protección adoptadas, y casos que son conocidos por autoridades judiciales si se ha presentado denuncia





(artículo 31).

25. Que el Convenio 190 de 2019, aprobado por la OIT y suscrito por Colombia por medio de la Ley 2528 del 4 de agosto de 2025, precisa que la violencia o acoso puede tener lugar en el lugar de trabajo, donde se toma el descanso, en el espacio donde se come, las instalaciones sanitarias, los desplazamientos y eventos relacionados con el trabajo, en comunicaciones relacionadas con el trabajo, en el alojamiento proporcionado por el empleador y en los trayectos entre el domicilio y lugar de trabajo (artículo 3).

26. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020, adoptó el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, bajo los enfoques de derechos humanos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida (artículo 4).

27. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 14466 del 25 de julio de 2022, estableció que las Instituciones de Educación Superior deben adoptar protocolos que incorporen los «Lineamientos de Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior, para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural» (artículo 1).

28. Que cada protocolo debe incluir: (i) plan de trabajo, que cuente con indicadores, metas u objetivos necesarios para medir el nivel de avance, implementación, seguimiento y monitoreo; (ii) procedimientos, criterios y rutas de actuación en materia de prevención, detección y atención de violencias basadas en género; (iii) definición y descripción de acciones y orientaciones en torno al ejercicio de derechos; (iv) elementos necesarios para el fortalecimiento de la política institucional de la promoción de la equidad de género; (v) elementos estratégicos para el seguimiento y actualización de los protocolos; y (vi) orientaciones para la construcción de la ruta interna de atención a las víctimas de violencias basadas en género (artículo 3, Resolución 14466 de 2022).

29. Que la Ley 2365 de 2024 establece prácticas de prevención, detección y atención a violencias basadas en género y acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias (artículo 1). En particular, define que las Instituciones deben expedir protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, incluyendo los que se ejecuten por medio digitales; así como realizar la publicación y socialización del referido protocolo con trabajadores, proveedores y estudiantes (artículo 21).

30. Que la Ley 2365 de 2024 define que los protocolos deben tener en cuenta: los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y curso de vida, previstos en el Decreto 1710 de 2020 (artículo 4); los principios pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y confidencialidad, prevención, justicia, equidad de género, libertad y dignidad





(artículo 3); los derechos de la víctima a la verdad, tratamiento con dignidad, intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, acceso efectivo a la justicia, reparación, no repetición, no revictimización, no violencia institucional, protección frente a retaliaciones, y no confrontación (artículo 5); y los derechos de la persona investigada al debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, e información (artículo 6).

31. Que el Acuerdo No. 08 de 2011, adoptado por el Concejo de Medellín, adopta la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidad de género, definiendo como principios la equidad, los derechos humanos, la corresponsabilidad, la integralidad, la autonomía, la coordinación, la diversidad, y la participación (artículo 2); además, establece como objetivo la transformación de imaginarios culturales, que posibiliten el respeto por la diferencia, la identidad cultural y el libre desarrollo de la personalidad, para que las personas tengan una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual (literal c, artículo 4).

32. Que el Concejo de Medellín, por medio del Acuerdo No. 52 del 2011, crea el programa integral de protección de las mujeres víctimas de violencia y establece como componente del programa, entre otros, la prevención, atención, acompañamiento, asesoría y representación legal, y el componente psicosocial (artículo 5).

33. Que el Acuerdo Municipal No. 102 de 2018 crea la Política pública para la igualdad de género de las mujeres, que tiene como objetivo que las mujeres tengan las mismas oportunidades en el goce de sus derechos, que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género o sexual, y lograr la igualdad entre hombres y mujeres en Medellín (artículo 3). Adicionalmente, establece como metas, entre otras: la transformación de contenidos y prácticas sexistas o discriminatorias que reproducen estereotipos de género; la eliminación de la brecha de género en materia de acceso, cobertura y permanencia en la educación; garantizar la seguridad de las mujeres; el diseño y fortalecimiento de mecanismos institucionales para proteger y atender a las mujeres en riesgo y víctimas de violencia; y la prevención de vulneración del derecho a una vida libre de violencias, etc. (artículo 5).

34. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con una Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, aprobada mediante Acuerdo No. 11 del 26 de agosto de 2019, en donde se reconoce la especial protección constitucional de las personas con diversidad de género y se busca mitigar la discriminación y exclusión social mediante la formación académica y campañas de sensibilización (artículo tercero).

35. Que el Rector, mediante la Resolución No. 379 del 22 de diciembre de 2021, adoptó el primer protocolo de atención en casos de violencia de género y sexual en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia; posteriormente, a través de la Resolución No. 282 del 21 de octubre de 2022, se revisó y ajustó una nueva versión del protocolo teniendo en cuenta las propuestas de estudiantes, docentes, la Vicerrectoría Académica, la Dirección Jurídica, Bienestar Institucional y el equipo de género de la Institución.





36. Que el equipo de profesionales del componente de seguridad de la Secretaría de las Mujeres del Distrito de Medellín realizó recomendaciones para el Protocolo para la atención en casos de violencia de género y sexual en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, tales como el fortalecimiento de canales de comunicación accesibles, la especificación de plazos para cada etapa del procedimiento, la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación, la optimización del tratamiento de datos personales para garantizar la privacidad y protección, entre otros.

37. Que esta modificación fue objeto de socialización, a partir de la cual se recibieron propuestas desde la comunidad institucional para hacer una revisión y ajuste.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR el Protocolo de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, anexo a esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este acto **DEROGA** las disposiciones internas que le sean contrarias y regirá a partir del día siguiente a la publicación, sin perjuicio de su régimen de transición.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto en la página web de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y **COMUNICARLO** a la comunidad institucional por correo electrónico y redes sociales.

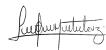
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, en marzo de 2025,


JUAN DAVID GÓMEZ FLOREZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


Proyectó: AURA SOFÍA PALACIO GÓMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Proyectó: LAURA CRISTINA METAUTE VELÁSQUEZ
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA


Aprobó: DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Proyectó: SAMUEL JOSE SALAZAR URREA
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA





PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

TÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objetivos del Protocolo El Protocolo de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales es un instrumento de carácter preventivo, protector y orientador, que articula medidas institucionales inmediatas y de mediano plazo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan. En esa medida, sus objetivos son los siguientes:

- a. Establecer las directrices institucionales para la prevención, identificación temprana, atención, acompañamiento, protección, seguimiento y eventual sanción de las conductas que constituyan violencias basadas en género o violencias de carácter sexual, en todas sus manifestaciones.
- b. Definir los procedimientos internos a cargo de los procesos y subprocesos de la Institución para la activación de las rutas de atención psicosocial, jurídica, académica, administrativa y de protección institucional, garantizando el trato digno, la no revictimización, la confidencialidad, la debida diligencia reforzada y el restablecimiento de derechos de las personas afectadas.
- c. Determinar las obligaciones y responsabilidades de los diferentes actores institucionales frente a la prevención y abordaje de las violencias basadas en género y las violencias sexuales.
- d. Adoptar lineamientos que promuevan condiciones seguras de estudio, trabajo, investigación, práctica formativa, proyección social y convivencia, libres de cualquier forma de discriminación, acoso, agresión o abuso fundado en el género, la identidad o expresión de género, la orientación sexual real o percibida, las características sexuales, o en cualquier otra forma de violencia de carácter sexual.

ARTÍCULO 2. Glosario - Definiciones. Los términos o expresiones no definidos en este artículo y utilizados frecuentemente en este Protocolo deberán entenderse de acuerdo al significado natural y obvio. Para interpretación de este Protocolo, las siguientes expresiones deberán ser entendidas con el significado que a continuación se indica, sin perjuicio de otras definiciones presentes en tratados y convenciones internacionales, leyes, jurisprudencia o decretos:





a. **Abuso sexual:** todo acto realizado por una persona en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad, poder, edad, sexo, posición laboral o contractual, social, familiar, económica, tendiente a acosar, perseguir, hostigar, asediar con fines sexuales no consentidos a otra persona.

Todas las conductas de carácter sexual que involucre a menores de catorce años constituyen abuso sexual.

b. **Acoso sexual:** se entiende por acoso sexual cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio, de connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder tanto en el orden vertical, como en el horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto en que aplica el presente Protocolo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes para todos los efectos de este protocolo el acoso se entenderá configurado en los aspectos físico, verbal y virtual.

c. **Acto sexual no consentido:** aquel que se ejerce sobre otra persona sin su consentimiento y que implica acciones de índole sexual distintas a la penetración, como sucede con las caricias, los tocamientos, besos o manoseos no consentidos.

d. **Acceso carnal violento:** implica la realización de acceso carnal con otra persona mediante violencia, de forma no consentida.

e. **Atención diferencial:** acciones tendientes a adaptar la atención de los casos de violencias basadas en género y sexuales a las circunstancias y características propias de cada persona.

f. **Cisgénero:** persona cuya identidad y expresión de género coincide con el sexo biológico.

g. **Connotación sexual:** actos o expresiones cuyo significado o interpretación es de índole sexual o tendiente a sexualizar. Estos pueden ser explícitos o implícitos a través de palabras, gestos, comportamientos, imágenes, fotografías, entre otras.

h. **Connotación lasciva y/o libidinosa:** actos o expresiones con significados sexualmente sugestivos, obscenos e impúdicos. Estos pueden manifestarse en palabras, imágenes, gestos, entre otros.

i. **Discriminación:** actos arbitrarios tendientes a impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razones de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, condición socioeconómica, género, políticas y/o religiosas.





j. **Discriminación positiva:** permite desarrollar acciones y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos para eliminar o reducir las desigualdades estructurales de tipo social, cultural o económico que los afectan.

k. **Enfoque de derechos humanos:** se fundamenta en la noción de ser humano y el reconocimiento de la dignidad e igualdad, y en la aplicación de normas y estándares del derecho internacional. Los DDHH son de obligatoria observancia.

l. **Enfoque de género:** es una herramienta analítica, de interpretación y aplicación normativa, que busca integrar los principios de igualdad y no discriminación, a partir del reconocimiento de desigualdades, inequidades y discriminaciones que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, imaginarios y relaciones de poder por razones de sexo o género; ofreciendo soluciones equitativas ante situaciones de desequilibrio estructural.

m. **Enfoque interseccional:** es una herramienta de análisis que permite evidenciar circunstancias en donde la discriminación o la violencia es resultado del cruce o interacción de varios factores o causas como el sexo, el género, el origen étnico, la condición social, entre otros.

n. **Enfoque diferencial:** es un método de análisis que reconoce inequidades, riesgos y vulnerabilidad de sujetos de especial protección, como grupos étnicos, personas en situación de discapacidad o víctimas de violencia, buscando la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre las personas.

ñ. **Enfoque de curso de vida:** constituye una perspectiva que permite reconocer diferentes momentos de la vida, trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos, en donde se reconoce que el desarrollo humano es el resultado de múltiples factores como el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural.

o. **Estereotipo de género:** son las creencias generalizadas o las ideas preconcebidas socialmente sobre los roles y/o características atribuidas a las mujeres y los hombres en razón a su sexo.

p. **Expresiones de género:** son las formas que tienen las personas para expresar su identidad de género, tales como: vestuario, comportamientos, modales, entre otros.

q. **Género:** de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, atributos y actividades que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. En ese sentido, se entiende por género un estructurador social que contiene los acuerdos tácitos y explícitos de una sociedad sobre roles asignados a hombres y mujeres.⁷

r. **Heterosexualidad:** orientación sexual de una persona que siente atracción romántica, afectiva y/o sexual hacia personas del sexo opuesto.





s. **Homosexualidad:** orientación sexual de una persona que siente atracción romántica, afectiva y/o sexual hacia personas del mismo sexo.

t. **Hostigamiento:** conductas que, de forma sistemática o repetitiva, tendientes a perturbar, alterar, molestar, amenazar, burlar, maltratar, herir y/o intimidar a una persona en razón a su género, sexo u orientación sexual.

u. **Identidad de género:** es la percepción interna e individual de cada persona frente a su género y que puede o no corresponder con su sexo biológico, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género.

v. **Revictimización:** vivencias negativas o de maltrato sufridas por una víctima de violencias basadas en género o sexuales, con ocasión de la violencia vivida. Esta también puede ser denominada como «victimización secundaria» que genera que la persona que sufrió la violencia reviva la situación traumática. La exposición innecesaria de la víctima a la repetición de los relatos, a la confrontación contra su voluntad, la culpabilización -o insinuación o señalamiento- a la víctima por lo vivido constituyen algunos ejemplos de la revictimización.

w. **Orientación sexual:** es la atracción sexual, física y/o emocional que puede desarrollarse hacia otras personas. Este concepto se distingue de la conducta sexual en tanto se refiere a la individualidad de la persona, que puede o no expresarse en las conductas.

x. **OSIGNH (Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas):** son todas las orientaciones sexuales e identidades de género por fuera de las consideradas social e históricamente, como lo pueden ser la heterosexualidad y la cisgeneridad.

y. **OSIGD (Orientaciones sexuales e identidades de género diversas):** es la expresión usada para referirse al colectivo de personas con identidades y orientaciones sexuales que difieren de las consideradas normativas.

z. **Sexo:** se refiere a la suma de características biológicas y fisiológicas por las cuales los miembros de una especie pueden dividirse en los grupos: masculino y femenino. También existe la categoría intersexual, anteriormente denominada hermafroditismo, para referirse a las personas con características de los dos sexos, que se manifiestan en el cuerpo de manera más o menos definida.

La determinación del sexo o sexuación en la especie humana es un proceso secuencial que inicia con la diferenciación cromosómica o genética en la fecundación del óvulo por el espermatozoide; continúa con la diferenciación gonadal en los primeros tres meses del embarazo; y con la diferenciación somática o genital entre el segundo y séptimo mes del desarrollo, reforzada en la pubertad con la aparición de caracteres sexuales secundarios.





aa. **Transgénero:** se refiere a las personas que se identifican a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que les fue asignado biológica y socialmente al nacer. Las personas transgénero pueden hacer procesos de resignación hormonal, pero no es fundamental para asumirse con esta identidad.

bb. **Transexual:** personas cuya identidad de género no coincide con el sexo biológico, por lo que realizan un proceso de transición médica, que puede incluir tratamientos hormonales o cirugías.

cc. **Violencias basadas en género:** acciones de violencia fundamentadas en estereotipos sobre el género y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad.

dd. **Violencia contra la mujer:** acciones u omisiones que causen daño a las mujeres por el hecho de ser mujer. Esta encuentra, entre otras, las siguientes manifestaciones: simbólica, física, psicológica, sexual, institucional, feminicida, familiar y económica.

ee. **Violencia en línea o digital:** actos realizados por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tendientes a violentar a otra persona, a acosarla, intimidarla, abusarla, entre otros. Este tipo de violencia incluye, para los efectos de este protocolo: ciberacoso, envío de mensajes, fotos, y videos de carácter íntimo, sexual y/o corporal sin el consentimiento de la persona destinataria; así mismo, se entiende por violencia en estos términos la divulgación, exhibición o transmisión de fotografías y/o videos íntimos; así como también el almacenamiento de fotografías y videos de otras personas de forma no consentida.

ff. **Violencia física:** acción no accidental que cause o tendiente a causar afectación en la integridad física de una persona por razones de género o sexo.

gg. **Violencia psicológica:** acciones u omisiones motivadas por razones de género o sexo dirigidas intencionalmente a causar sufrimiento mental o psicológico a una persona y se materializa a partir de conductas sistemáticas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

hh. **Violencia sexual:** son actos de carácter sexual no consentidos y cualquier intento de imponerlos. Este concepto incluye tanto la tentativa como la consumación, así como también los comentarios, las insinuaciones, acercamientos y/o contactos de carácter sexual que sean realizados sin consentimiento. También abarca los actos sexuales que sean el resultado de coacción en cualquiera de sus formas, como fuerza física, intimidación, amenazas, abuso de poder, manipulación y cualquier forma de presión. En general, son actos que vulneran la libertad y la integridad sexual de la persona.





ii. **Violencia simbólica:** para los efectos de este Protocolo, se entenderá por violencia simbólica los mensajes, símbolos, íconos, signos y demás que reproducen y consolidan relaciones de poder, dominación, exclusión, discriminación, entre otras, en razón del género o del sexo.

jj. **Proxenetismo:** son los actos que, con ánimo de lucro o a fin de satisfacer los deseos sexuales de un tercero, se desarrollan para explotar sexualmente a otra persona o comercializarla carnalmente.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La aplicación del Protocolo procede cuando se verifique la concurrencia de los siguientes criterios: personal, espacial y material.

ARTÍCULO 4. Criterio personal. El Protocolo aplica a todas las personas que integran la comunidad institucional de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, incluyendo:

- a. Estudiantes de programas de pregrado, posgrado, educación continua y formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- b. Docentes de planta, ocasionales, cátedra y/o quienes desarrollen funciones de docencia, investigación o extensión en virtud de cualquier modalidad de vinculación contractual o reglamentaria.
- c. Servidores públicos de la Institución, independientemente de su forma de vinculación.
- d. Personas que presten servicios personales a la Institución en virtud de contratos de prestación de servicios u otras formas contractuales de apoyo a las funciones misionales o administrativas de la Institución.
- e. Personas egresadas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, por hechos ocurridos mientras estuvo vigente el vínculo con esta; es decir, cuando se tuvo calidad de estudiante, también será aplicable por hechos ocurridos dentro de la Institución o con personas a quienes aplique este Protocolo.
- f. Personas jubiladas o pensionadas que hayan tenido vínculo laboral o legal-reglamentario con la Institución.
- g. Personas que, sin tener actualmente vínculo activo (académico, laboral o contractual), lo tuvieron en el pasado y manifiestan que los hechos de presunta violencia ocurrieron durante la vigencia de dicho vínculo.
- h. Visitantes, usuarios y usuarias de las instalaciones físicas, servicios, escenarios o actividades institucionales, cuando, en esa calidad, requieran la activación de la ruta de orientación, atención,





protección o remisión por hechos de violencia basada en género o violencia sexual.

PARÁGRAFO 1. Cuando la persona que manifiesta haber sufrido violencias no pertenece a la comunidad institucional, pero la persona señalada como posible agresora sí, la Institución, dentro del marco de su competencia y de la normativa aplicable (incluido el régimen disciplinario interno y el régimen laboral o contractual correspondiente), podrá adelantar actuaciones administrativas a que hubiera lugar, y ofrecer orientación y acompañamiento a la persona afectada.

PARÁGRAFO 2. Cuando solo la persona afectada esté vinculada a la Institución, pero la persona señalada como posible agresora no lo esté, la Institución deberá activar las medidas de primera respuesta que estén dentro de su competencia: contención inicial, orientación psicosocial y jurídica, acompañamiento en la activación de las rutas externas (administrativas, penales, de salud, de protección), y, cuando proceda, medidas razonables de protección institucional (por ejemplo, ajustes de horario, de espacio académico o laboral, restricciones de acceso, entre otras).

ARTÍCULO 5. Criterio espacial. El Protocolo se aplica a las conductas presuntamente constitutivas de violencia basada en género o violencia sexual que ocurran en:

- a. Las sedes, instalaciones, escenarios académicos, investigativos, culturales, deportivos, de bienestar, administrativos y de extensión de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Ello incluye los bienes inmuebles y muebles de uso institucional, incluyendo laboratorios, aulas, talleres, bibliotecas, cafeterías, zonas comunes, vehículos de propiedad o uso de la Institución y demás espacios donde se desarrollen actividades propias de las funciones sustantivas o de apoyo.
- b. Espacios físicos externos a la Institución, en los que se desarrollen actividades académicas, investigativas, de práctica formativa, pasantías, representación institucional, eventos institucionales, proyección social, extensión, bienestar universitario o gestión administrativa, aun cuando tengan lugar en instalaciones de terceros.
- c. Escenarios virtuales y digitales cuando se relacionen con aspectos académicos, laborales, administrativos, de representación institucional o de extensión, por ejemplo: cuando se utilicen cuentas, plataformas, correos institucionales, aulas virtuales, sistemas, redes o canales de comunicación oficiales administrados por la Institución; se utilicen grupos, chats, foros, repositorios, medios sincrónicos o asincrónicos de interacción académica, laboral, investigativa o administrativa, creados o exigidos para el cumplimiento de actividades institucionales; se empleen redes sociales u otros medios informáticos o telemáticos (incluidos mensajería instantánea y publicaciones).
- d. Excepcionalmente, fuera de los escenarios físicos o virtuales institucionales, e incluso en espacios de la vida privada, cuando exista una relación directa con el quehacer académico, investigativo, formativo, administrativo, contractual, de representación institucional o de extensión, o cuando las consecuencias de tales hechos influyan de manera relevante en el acceso, la permanencia o el





desempeño académico de un estudiante o en el acceso, la permanencia o las condiciones del vínculo laboral, contractual o reglamentario de un servidor, contratista o docente.

ARTÍCULO 6. Criterio material. Este Protocolo se activa frente a la denuncia, reporte directo o conocimiento de hechos que puedan constituir violencias basadas en género o violencias sexuales, entendiendo por ellas:

a. Cualquier acción, omisión, patrón, práctica, trato diferenciado o relación de poder que se funde en el género, la identidad o expresión de género, las orientaciones sexuales reales o percibidas, las características sexuales, o en estereotipos y mandatos de género, y que tenga por objeto o resultado causar daño físico, sexual, psicológico, económico, simbólico, patrimonial, laboral, académico o institucional; limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; o menoscabar la dignidad o integridad de la persona.

b. Toda conducta de naturaleza sexual no consentida, forzada, coaccionada, manipulada o aprovechando relaciones de autoridad, confianza, subordinación, asimetría jerárquica, dependencia económica, académica, evaluativa o administrativa. Esto incluye, sin limitarse al acoso sexual, el chantaje sexual condicionado a favores académicos o laborales, la explotación sexual, el contacto físico no consentido, las insinuaciones sexuales no deseadas, la difusión no autorizada de imágenes íntimas y cualquier forma de agresión o abuso sexual.

PARÁGRAFO 1. Lo anterior incluye tanto: a. hechos únicos o puntuales, b. hechos continuados, recurrentes o sistemáticos y c. hechos presenciales, verbales, escritos, visuales, gestuales, físicos, digitales, simbólicos o de naturaleza relacional (por ejemplo, aislamiento, control, hostigamiento o persecución).

PARÁGRAFO 2. El conocimiento al que se refiere el presente artículo aplica también para terceros, caso en el cual se activará el Protocolo únicamente cuando la víctima así lo desee, salvo lo relativo al deber de denunciar.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7. Dignidad humana. Todas las actuaciones surtidas en el marco de este Protocolo deben reconocer, proteger y garantizar las condiciones de respeto que merece todo ser humano por el hecho de serlo. La dignidad humana debe ser entendida como valor, principio constitucional y derecho fundamental autónomo.

ARTÍCULO 8. Debido proceso. Los procedimientos del Protocolo de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales deben garantizar el respeto al debido proceso, entendiéndose este como derecho fundamental y como límite en términos de competencia. En consecuencia, se garantizarán los derechos que, a título enunciativo, se exponen a





continuación:

- a. Derecho de defensa y contradicción.
- b. Derecho a ser escuchado.
- c. Derecho a ser notificado.
- d. Derecho a solicitar, aportar y controvertir pruebas.
- e. Derecho a que las actuaciones se surtan por autoridad competente.
- f. Valoración con perspectiva de género de las etapas, en materia probatoria y en relación con los procedimientos a que haya lugar en virtud de este Protocolo.
- g. Presunción de inocencia en las actuaciones que se llegaren a derivar del presente Protocolo.

ARTÍCULO 9. Perspectiva de género. La aplicación de la perspectiva de género impone ejecutar, entre otras, las acciones que a continuación se exponen, a título enunciativo:

- a. Comprender el fenómeno de la violencia basada en género.
- b. Analizar el contexto generalizado de violencia basada en género.
- c. Identificar oportunamente las relaciones de poder desiguales entre géneros.
- d. Advertir factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres y de los diferentes géneros, a efectos de identificar la interseccionalidad.
- e. Evitar el uso de lenguaje sexista, machista y/o misógino.
- f. Conocer y aplicar los estándares internacionales relacionados con la protección de los derechos de la mujer.
- g. Evitar la toma de decisiones con base en estereotipos de género o sexuales.
- h. Evitar la revictimización.

ARTÍCULO 10. Debida diligencia. Es el deber de actuar con el máximo cuidado y oportunidad para prevenir, atender, investigar, las violencias basadas en género. Este principio implica la obligación de actuar con eficacia y diligencia en el marco de las competencias de las actuaciones en contra de las





violencias basadas en género y violencias sexuales.

ARTÍCULO 11. Igualdad. En atención a su concepto multidimensional, por ser principio, derecho fundamental y garantía, este será entendido a partir de tres dimensiones:

- a. Formal: implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones igualitarias a todas las personas.
- b. Material: exige el deber de garantizar la paridad de oportunidades.
- c. Prohibición de discriminación: comporta la prohibición de aplicar un trato diferente a partir de criterios fundamentados en cuestiones de sexo, género, raza, origen étnico, religión, político, entre otros.
- d. Lo anterior sin perjuicio de la discriminación positiva, que sí se encuentra permitida en tanto procura el desarrollo de medidas para favorecer a determinadas personas y grupos, a efectos de reducir las brechas de desigualdad de tipo social, cultural o económico que los afectan.

ARTÍCULO 12. Buena fe. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar regidas por el principio de buena fe, que implica credibilidad, confianza y seguridad en lo manifestado. Este principio es, a su vez, una presunción, por lo que su desvirtuación exige prueba en contrario.

ARTÍCULO 13. Atención integral. En la medida de sus competencias y en el marco de las posibilidades institucionales, el Protocolo procurará la integralidad de la atención en distintas dimensiones, articulando la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, Bienestar Institucional y la Dirección Jurídica, a efectos de procurar asesoría integral.

ARTÍCULO 14. Confidencialidad. La información relacionada con los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales será tratada con estricta reserva, protegiendo la identidad, intimidad y seguridad de las víctimas; especialmente, en lo relacionado con los datos personales e información sensible.

ARTÍCULO 15. Libertad y autonomía personal. En el marco de este Protocolo, se reconoce el derecho de todas las personas a decidir libremente sobre las acciones legales que deseen emprender frente a situaciones de violencia basada en género o violencia sexual. La Institución no podrá imponer actuaciones ni procedimientos sin el consentimiento de las víctimas, salvo lo relativo a los deberes legales.

ARTÍCULO 16. No revictimización. Las actuaciones institucionales en el marco del Protocolo deben ser tendientes a evitar la repetición del daño, el cuestionamiento de la credibilidad y/o la exposición innecesaria de la víctima. En todo caso, se garantizará atención humanizada, empática y respetuosa.





ARTÍCULO 17. Corresponsabilidad. La prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género y violencias sexuales constituyen una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las instituciones. En el marco de sus competencias, la Institución procurará como principio rector la prevención, atención y eliminación de todas las formas de violencias basadas en género y violencias sexuales.

ARTÍCULO 18. Acceso a la justicia. Las víctimas tienen derecho a una protección oportuna y efectiva, así como a la verdad, justicia y reparación integral. En el marco de este Protocolo, la Institución garantizará la no imposición de barreras que obstaculicen el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales.

CAPÍTULO IV. PAUTAS Y LINEAMIENTOS PROCESALES

ARTÍCULO 19. Pautas generales. Las actuaciones institucionales frente a la posible ocurrencia de una violencia basada en género o violencia sexual deberán regirse por las siguientes pautas mínimas, obligatorias y comunes para todos los procesos y subprocesos:

- a. La respuesta frente a presuntos hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales no es discrecional ni depende de la voluntad de un líder de proceso, funcionario o contratista.
- b. La activación del Protocolo no exige que exista denuncia penal previa o en curso, ni que exista calificación jurídica definitiva del hecho como falta disciplinaria, causal de terminación contractual o ilícito penal. Bastará con que exista conocimiento, alerta, manifestación o indicio razonable de que la conducta puede constituir violencia basada en género o violencia sexual, para que la Institución deba desplegar las acciones de orientación, atención, protección, acompañamiento.
- c. La activación no exige la identificación plena de las partes, ni la calificación jurídica de los hechos, ni la existencia de una queja escrita. Sin perjuicio de que para la adopción de algunas medidas sí se requiera la previa identificación de las partes, a efectos de procurar la garantía de los derechos de las víctimas y, a su vez, el derecho al debido proceso.
- d. El tratamiento de la información se regirá por los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales. Solo accederá a la información el personal estrictamente necesario para la respuesta institucional.
- e. En el curso de lo previsto en este Protocolo se optará por evitar todo contacto innecesario entre la persona afectada y la persona señalada o identificada como posible agresora, y prevenir actos de intimidación, hostigamiento, presión o represalia.





f. Se prohíbe expresamente cualquier forma de presión, burla, descrédito, estigmatización, amenaza, obstaculización académica o laboral, o represalia contra: la persona que manifiesta haber sido víctima; las personas que apoyen, acompañen o sirvan de testigos; y quienes activen o tramiten la ruta institucional.

g. Cada caso atendido, manteniendo la reserva de identidad, deberá alimentar las acciones institucionales de prevención, formación y transformación cultural, orientadas a garantizar entornos académicos, laborales y formativos libres de violencias basadas en género y violencias sexuales.

ARTÍCULO 20. Publicidad y acceso al expediente. Las partes tendrán derecho a conocer las actuaciones que las afecten, salvo las que por su naturaleza requieran reserva.

ARTÍCULO 21. Coordinación con autoridades externas. Cuando los hechos superen la competencia Institucional y, por su naturaleza, exista el deber legal, se pondrá en conocimiento de las autoridades externas competentes, como la Fiscalía o la Procuraduría, según el caso.

TÍTULO II. Aspectos sustanciales y procedimentales

CAPÍTULO I. Consideraciones sustanciales

ARTÍCULO 22. Responsabilidad institucional en las violencias basadas en género y violencias sexuales. La Institución Universitaria y sus trabajadores, profesores, estudiantes, contratistas y visitantes son garantes del cumplimiento del Protocolo, de modo que deberán accionar las rutas de atención, sin perjuicio de la autonomía de la víctima para decidir no denunciar, con excepción de los hechos delictivos de acuerdo a las normas vigentes, frente a los cuales existe el deber de denunciar. En virtud de las conductas reconocidas en el presente protocolo, deben:

- a. Dar un trato respetuoso a todas las personas, independientemente de su sexo, identidad de género, u orientación sexual.
- b. Promover un ambiente académico, laboral o de prestación de servicios, libre de discriminación en razón del sexo, la identidad de género u orientación sexual.
- c. Acatar las medidas de protección sugeridas por las personas que realizan acompañamiento en el marco del Protocolo.
- d. Contribuir a la consolidación de espacios seguros en la Institución, así como el respeto de los diversos proyectos de vida e identidad de género, de manera que en la comunidad se eliminen todas las formas de violencia.





e. Conocer y cumplir con los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, directrices, lineamientos e información institucional relativa a la atención y tratamiento de las violencias basadas en género y violencias sexuales.

PARÁGRAFO. En general, la comunidad institucional deberá adoptar las medidas académicas y administrativas sugeridas por las personas que realizan acompañamiento en el marco del Protocolo; cuando existan razones que impidan acceder a dichas recomendaciones, el servidor deberá argumentar por escrito los motivos que sustentan la negativa a adoptar las medidas sugeridas.

ARTÍCULO 23. Derechos de las víctimas de violencias basadas en género y sexuales. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en otras disposiciones normativas o que son inherentes a la dignidad, las víctimas de violencias basadas en género y sexuales tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. A recibir información clara, completa y oportuna sobre sus derechos y sobre la ruta de atención.
- b. A recibir asesoría jurídica y psicosocial, en la medida de las posibilidades institucionales.
- c. A que se respete su autonomía, voluntad y derecho a decidir sobre el trámite de su caso en lo que se refiere a las acciones de carácter voluntario, se excluye de este literal, de manera expresa, todo lo referente al deber de denunciar.
- d. Las víctimas pueden acceder al presente Protocolo y poner en conocimiento de la Institución su caso en el tiempo y forma que consideren, sin recibir cuestionamientos por ello y sin perjuicio de los términos de prescripción a que haya lugar en algunos de los procedimientos a los que las víctimas puedan acceder.
- e. A su intimidad y privacidad, en los términos de Ley.
- f. A la no confrontación, salvo decisión voluntaria de la víctima.
- g. A que con ocasión de la activación de las rutas de atención no se produzcan daños adicionales.
- h. A que no se emitan juicios de valor.

ARTÍCULO 24. Medidas de reparación y garantías de no repetición. Siempre que la víctima así lo autorice, podrán propiciarse espacios de diálogo críticos y reflexivos con la persona vinculada a la Ruta en calidad de denunciado, a fin de procurar compromisos de reparación y garantías de no repetición, incluidas las acciones simbólicas.





Igualmente, como garantías de no repetición, la Oficina de atención de Violencias basadas en Género y Sexuales promoverá espacios de prevención y sensibilización, así como también acuerdos de no repetición con la persona vinculada a la Ruta de Atención en calidad de denunciado.

ARTÍCULO 25. Garantías de las personas vinculadas a la Ruta en calidad de posibles victimarios. Las personas que sean vinculadas a la Ruta de Atención en calidad de generadores o ejecutores del hecho que da lugar a la activación de esta o por ser posible victimario tendrá derecho a que le sean aplicadas todas las garantías legales y constitucionales dispuestas para la protección de sus derechos fundamentales. A continuación, se exponen, a título enunciativo, algunas de estas garantías:

- a. Derecho a la no autoincriminación.
- b. A no declarar, cuando a esto hubiere lugar, en contra de sí mismo, ni de su cónyuge o compañero (a) permanente, ni pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Derecho al debido proceso.
- d. Derecho de defensa y contradicción.

CAPÍTULO II. Conflictos de intereses o impedimentos

ARTÍCULO 26. Conflictos de intereses o impedimentos. Las personas que sean parte de la ruta de atención deberán abstenerse de adelantar casos y participar en la toma de decisiones si incurren en alguna de las siguientes causales de impedimento:

- a. Tener interés particular y directo en la resolución del caso y/o en las actuaciones disciplinarias, si a ellas hubiere lugar.
- b. Ser cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de las personas vinculadas en la Ruta de atención.
- c. Tener un interés directo en las actuaciones disciplinarias, si a ellas hubiera lugar, o tenerlo su cónyuge o compañero/a permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de las personas vinculadas en la Ruta de atención.
- d. Haber sido apoderado (a) o defensor (a) de alguna de las personas vinculadas en la Ruta de atención o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el caso.





e. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de las personas vinculadas en la Ruta de atención.

f. Pertenecer al mismo equipo de trabajo, ser compañero (a) de trabajo, superiores jerárquicos, tener una relación contractual o reglamentaria, o estar bajo la subordinación o jerarquía de alguna persona vinculada en la Ruta de atención.

g. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre quien desarrolle la etapa, su cónyuge, compañero (a) permanente, o alguno de los parientes indicados en el literal b), y alguno de las personas vinculadas en la Ruta.

h. Haber formulado, o su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente indicado en el literal b), denuncia contra uno de las personas vinculadas en la Ruta.

PARÁGRAFO. Es deber de todas las personas vinculadas en la Ruta de atención declarar su impedimento; no obstante, cualquiera de las partes podrá recusar a quienes consideren estén impedidos.

CAPÍTULO III. Deber de remisión

ARTÍCULO 27. Remisión a la Fiscalía General de la Nación. Cuando de los casos de las violencias basadas en género o violencias sexuales sea perceptible la comisión de un delito, deberá denunciarse ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 28. Remisión a hospitales. En los casos regidos por este Protocolo en que exista afectación a la salud física o psicológica, deberá remitirse a las entidades de salud pública o privada, dependiendo de la afiliación.

ARTÍCULO 29. Remisión al ICBF. Cuando los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales involucren menores de edad deberá realizarse la respectiva denuncia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

ARTÍCULO 30. Constancias de las remisiones. La persona, procesos o subprocesos encargados de realizar las remisiones de que trata este capítulo deberán dejar constancias por escrito de la respectiva remisión realizada dentro del expediente.

TÍTULO III. Ruta de Atención de Violencias basadas en Género y Sexuales

ARTÍCULO 31. Etapas de la Ruta de VBGVS. La Ruta de violencias basadas en género y violencias sexuales comprende cuatro fases: *i)* prevención, *ii)* detección, *iii)* atención integral y *iv)* seguimiento y cierre.





PARÁGRAFO 1. La Institución no reemplaza competencias de autoridades externas, pero acompaña y facilita el acceso.

PARÁGRAFO 2. Cada etapa contará con un seguimiento y revisión permanente a cargo de los responsables.

ARTÍCULO 32. Inicio de la Ruta de VBGS. La Ruta se activa con la noticia –verbal o escrita– o por un indicio razonable de un hecho de VBGVS por cualquier canal institucional (presencial o virtual), sin exigir denuncia formal.

Para mayor facilidad se ofrece el siguiente correo electrónico, administrado por la Vicerrectoría Académica: atencionviolenciasdegenero@colmayor.edu.co.

CAPÍTULO I. Prevención

ARTÍCULO 33. Objetivo de la prevención. La etapa de prevención tiene por objeto reducir factores de riesgo y fortalecer capacidades de la comunidad institucional en el entorno. Entre las actividades que fortalecen esta fase:

- a. Formación anual obligatoria del personal directivo, docente, administrativo, estudiantes y todo aquel que entre sus actividades tenga la atención al público, en relación con temas directos y derivados de las violencias basadas en género y sexuales, incluyendo el consentimiento, el trato respetuoso, la ciberconvivencia y las rutas internas y externas de atención, a cargo del Proceso de Planeación.
- b. Inducción a estudiantes de primer semestre sobre el Protocolo de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales, por parte de la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas. Esta inducción deberá realizarse previo al inicio de clases o, a más tardar, a la tercera semana del inicio del semestre.
- c. Reunión periódica con los docentes, por parte de la decanatura de cada Facultad, en la cual se recuerde el contenido del Protocolo de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales.
- d. Publicaciones bimensuales que sensibilicen sobre el tema, bien sea en la página web de la Institución, en los pasillos o en las redes sociales, a cargo de la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, en coordinación con los procesos de Comunicaciones y Bienestar Institucional.
- e. Identificación de puntos y momentos críticos (prácticas laborales, salidas académicas, aulas o talleres cerrados, canales virtuales) y plan de mitigación a cargo de la Facultad.



ARTÍCULO 34. Seguimiento a la etapa. Al 30 de noviembre de cada año, la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, presentará un informe a la Alta Dirección, indicando, en lo relativo a la prevención, el porcentaje de personal y estudiantes formados; el número de campañas y las medidas de mitigación implementadas.

CAPÍTULO II. Detección

ARTÍCULO 35. Objetivo de la detección. La etapa de detección tiene por objeto identificar tempranamente presuntas situaciones VBGVS y activar los mecanismos de forma oportuna. El reconocimiento de estas conductas puede darse por un reporte –verbal o escrito– de la persona afectada, o de terceros, ante la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, o de forma oficiosa.

CAPÍTULO III. Atención integral

ARTÍCULO 36. Objetivo de la atención integral. La etapa de atención integral tiene por objeto atender, de forma oportuna y no revictimizante, a la persona, frente a presuntos hechos de VBGVS, mediante la orientación jurídica –sin que constituya asesoría ni representación–, la atención inicial en salud psicológica –sin perjuicio de las remisiones a que haya lugar– y la adopción de medidas de protección y ajustes razonables.

ARTÍCULO 37. Componentes de la atención integral. La atención integral comprende, previa suscripción del consentimiento informado, los siguientes momentos: *i)* orientación jurídica –no constituye asesoría ni representación–, *ii)* atención inicial en salud psicológica y *iii)* mecanismos de protección específicos.

PARÁGRAFO. Para efectos de la atención integral, la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, una vez conozca el caso, procederá de la siguiente forma: *i)* informará a la víctima sobre la activación de la Ruta, dejando constancia escrita de la atención y elaborando el respectivo expediente, que debe incluir el consentimiento de la víctima y los formatos de remisión a la Dirección Jurídica, a Bienestar Institucional y a las autoridades externas, para lo de su competencia; *ii)* las remisiones de que trata el numeral anterior deberán realizarse en el curso, máximo, de cinco días hábiles, con el envío del respectivo expediente; *iii)* cuando la víctima decida que no adelantará procedimiento disciplinario y/o que no hará uso de orientación psicológica y/o jurídica, la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, dejará constancia por escrito, firmada por la víctima y así lo informará a la Dirección Jurídica en el término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 38. Alcance de la orientación jurídica. Esta fase, a cargo de la Dirección Jurídica, tiene por objeto brindar información clara y neutral sobre derechos, opciones y rutas externas, sin calificar jurídicamente los hechos ni asumir representación. Entre las materias que se pueden desarrollar, a



título enunciativo se disponen las siguientes:

- a. Derechos de la persona afectada.
- b. Explicación de rutas.
- c. Medidas externas posibles.

PARÁGRAFO. El servidor o contratista a cargo deberá dejar constancia de la orientación jurídica. En ningún caso podrá hacer recomendación de algún profesional jurídico que la víctima desee contratar, salvo lo relativo a la indicación de los consultorios jurídicos o entidades a las cuales la víctima podría acceder para asesoría gratuita.

ARTÍCULO 39. Alcance de la atención inicial en salud psicológica. Esta fase, a cargo del proceso de Bienestar Institucional, tiene por objeto la contención emocional y evaluación breve de síntomas agudos; definición de plan de apoyo –número de sesiones, remisiones y emergencias–.

ARTÍCULO 40. Componentes de la atención inicial en salud psicológica. Entre los posibles escenarios, el servidor o contratista deberá:

- a. En caso de violencia sexual o riesgo agudo, coordinar la remisión inmediata a urgencias o IPS con acompañamiento logístico.
- b. Hacer los ajustes de rigor para atender independientemente de la edad, pertenencia étnica, identidad o expresión de género, personas con discapacidad o, entre otros, personas con barreras lingüísticas.

ARTÍCULO 41. Elaboración de historia. Garantizar la realización de historias y notas bajo reserva, separadas del expediente académico, laboral o contractual.

ARTÍCULO 42. Definición de mecanismos de protección específicos y ajustes razonables. Entre los mecanismos de protección específicos y ajustes se tienen entre otras, las siguientes medidas temporales, proporcionales y no punitivas para la persona afectada, revisables según cada situación. Las mismas supondrán la coordinación de distintos procesos de la Institución, pero, en últimas, serán gestionadas por la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas:

- a. Para evitar la confrontación, en el caso de estudiantes o docentes: cambio de grupo, reubicación de clases o modalidad (presencial/virtual) para evitar contacto con la posible persona agresora.
- b. En el aspecto evaluativo: exámenes supletivos, reprogramaciones o alternativas de evaluación sin afectar la calificación por el hecho de reportar.





- c. En la prestación del servicio: cambio de supervisor, ajustes de cronograma y tareas.
- d. Para evitar el contacto: definición de límites en espacios físicos y canales virtuales institucionales.
- e. En lo relativo al acceso a instalaciones: limitación o condicionamiento temporal de acceso para partes específicas, controles de ingreso, rutas seguras y acompañamiento en traslados institucionales.
- f. Frente a las medidas tecnológicas se admite el bloqueo o restricción en plataformas institucionales, la separación de grupos, el filtrado de mensajes institucionales cuando proceda.

PARÁGRAFO. A no ser que la persona afectada así lo desee, y lo manifieste por escrito, se prohíben medidas que la obliguen a retirarse de cursos o espacios académicos.

ARTÍCULO 43. Seguimiento a la etapa. Al 30 de noviembre de cada año, la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, presentará un informe a la Alta Dirección, indicando, en lo relativo a la atención integral, las medidas adoptadas, las remisiones, revisiones y resultado de actuaciones internas, proponiendo los ajustes que a bien considere.

CAPÍTULO IV. Finalización de la Ruta

ARTÍCULO 44. Comunicación con la persona afectada. Al culminar la Ruta, la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, enviará comunicación a la persona afectada reiterando las medidas implementadas, los estados de las remisiones, las opciones de continuidad y la eventual nueva activación de la Ruta. Con la misma deberá demostrarse el interés de la Institución en el bienestar de su comunidad.

ARTÍCULO 45. Cierre atípico de la Ruta de Atención. Cuando, por desistimiento tácito o expreso de la víctima, se concluya el cierre de la Ruta de Atención sin la culminación de sus etapas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas deberá, previamente, realizar las denuncias correspondientes cuando se perciba la posible comisión de un delito; así mismo, deberá realizar las remisiones de que trata el Capítulo III de este Protocolo.

TÍTULO IV. SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 46. Reporte de indicadores. La Vicerrectoría Académica, a través de sus profesionales y contratistas, será la responsable de realizar los reportes que correspondan a las autoridades, con ocasión de este Protocolo, tales como el SNIES y el SIVIGE.





ARTÍCULO 47. Seguimiento a la aplicación del Protocolo. Como medida para complementar las acciones de prevención, detección, atención y eliminación, se establecerá un seguimiento periódico semestral para observar el comportamiento de las violencias basadas en género y violencias sexuales, con el fin de conocer sus causas y consecuencias, medir su intensidad y frecuencia, y valorar el grado de celeridad de las medidas.

PARÁGRAFO 1. La recopilación, publicación y, en general, tratamiento de datos personales, que se realiza con ocasión del seguimiento a la aplicación del Protocolo, deberá garantizar la privacidad y protección de la información de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014 que la reglamentan, y el Acuerdo No. 09 de 2018, o las disposiciones que las deroguen, adicionen, subroguen, modifiquen o sustituyan.

En general, se deberá garantizar el carácter anónimo en los datos, indicadores e informes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la articulación de los distintos seguimientos, los procesos y subprocesos encargados, de conformidad con los artículos siguientes, deberán informar a la Oficina de atención de Violencias basadas en Género y Sexuales su realización, y esta, a su vez, deberá realizar el respectivo informe de manera unificada y presentarlo ante el Comité de Violencias Basadas en Género.

ARTÍCULO 48. Equidad de género en la matrícula. El Subproceso de Admisiones, Registro y Control, en colaboración con el Proceso de Comunicaciones, deberá publicar semestralmente un informe donde se indique el número y porcentaje de estudiantes mujeres matriculadas en el respectivo período académico, según grupo de edad, programa académico, procedencia étnica y estrato social.

ARTÍCULO 49. Equidad de género en el personal docente y planta. El Proceso de Gestión del Talento Humano, en colaboración con el Proceso de Comunicaciones, deberá publicar semestralmente un informe con el número y porcentaje de mujeres que ocupen un empleo público, o sean profesoras de planta, ocasional o de cátedra, según grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.

ARTÍCULO 50. Reporte de quejas por violencias basadas en género. La Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, informará semestralmente al Comité de Gestión y Desempeño, el número de personas que hayan reportado afectación por violencias basadas en género, según su identidad de género, rol, grupo de edad, y estrato social.

ARTÍCULO 51. Reporte de quejas por violencias sexuales. La Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, informará semestralmente al Comité de Gestión y Desempeño, el número de personas que hayan reportado afectación por violencias sexuales, según su identidad de género, rol, grupo de edad, y estrato social.





En este caso, también se deberá informar el número de quejas por acoso sexual remitidas o trasladadas por competencia ante otras autoridades.

ARTÍCULO 52. Encuesta de detección de violencias basadas en género o violencias sexuales.

La Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, en colaboración con el Subproceso de Admisiones, Registro y Control y el Proceso de Comunicaciones, deberá publicar semestralmente una encuesta para la detección de violencias basadas en género.

Posteriormente, publicará los resultados de la encuesta indicando el número de personas que respondieron la encuesta, según grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.

PARÁGRAFO. La información recolectada mediante la encuesta tendrá carácter confidencial. Los responsables de su manejo adoptarán las medidas administrativas, técnicas y de seguridad necesarias para evitar su divulgación o uso indebido, garantizando que únicamente el personal estrictamente autorizado tenga acceso a los datos individuales.

ARTÍCULO 53. Reporte de personas que recibieron atención según el Protocolo. La Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, informará semestralmente al Comité de Gestión y Desempeño, el número de personas que hayan recibido atención según el Protocolo, en el período académico anterior, según su identidad de género, rol, grupo de edad, y estrato social.

ARTÍCULO 54. Reporte del promedio de la duración de los casos atendidos. La Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, en coordinación con las dependencias que estén involucradas, informará semestralmente al Comité de Gestión y Desempeño, el promedio de duración expresado en días, entre cada una de las siguientes etapas:

- a. Desde la activación de la ruta hasta el primer contacto con la víctima.
- b. Desde la activación de la ruta hasta la atención en salud física y emocional (si a ello hubiere lugar).
- c. Desde la activación de la ruta hasta el acompañamiento jurídico (si a ello hubiere lugar).
- d. Desde la activación de la ruta hasta el acompañamiento académico (si a ello hubiere lugar).
- e. Desde el acompañamiento jurídico hasta la presentación de solicitud, denuncia, demanda o queja (si a ello hubiere lugar).
- f. Desde el acompañamiento jurídico hasta la remisión o traslado por competencia ante otras autoridades.





g. Las demás que se consideren útiles para realizar seguimiento al Protocolo.

ARTÍCULO 55. Registro de quejas y sanciones por acoso sexual. La Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de AVBGyS, de manera trimestral, será responsable de publicar en el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas por acoso sexual, en donde deberá indicar los datos establecidos en los numerales 1 al 5 del inciso 4 del artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y respetando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normativa concordante.

PARÁGRAFO. El registro trimestral deberá surtir en un término no superior a diez (10) días, contados a partir del último día del respectivo trimestre.

ARTÍCULO 56. Retroalimentación institucional. Cada doce (12) meses, la Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Atención de Violencias Basadas en Género, en colaboración con el Proceso de Comunicaciones, dispondrá de un buzón virtual de sugerencias para adaptar, modificar o actualizar el presente Protocolo.

